

**SANDRA MILENA ALARCON HERRERA**  
**Abogada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**CARRERA 11 N° 14-14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"**  
**Sogamoso-Boyacá**  
**Celular: 3157259276**

Sogamoso, 27 de Febrero de 2020

**SEÑOR (A)**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**  
**E.S.D.**



**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICADO: 2018 - 274**  
**DEMANDANTE: JOSE MARÍA CELY DÍAZ**  
**DEMANDADO: EDILBERTO BERDUGO**

**SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del C. S. de la J., en mi condición de endosataria para el cobro jurídico del señor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ**, señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.167.262 de Mongua, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) publicada mediante estado de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio de la cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso dispuso: "AGREGUESE, al proceso las notificaciones de que habla el ART 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la demandante que no se tienen en cuenta por cuanto no fueron enviadas a una dirección que no corresponde con la que obra en auto de fecha 22 de noviembre de 2019" recurso que se interpone en los términos y para los efectos del Artículo 318 del Código General del Proceso y estando dentro de la oportunidad procesal.

### **PETICIÓN**

Solicito, dejar sin valor y efecto el proveído de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso no tiene en cuenta las notificaciones enviadas al extremo pasivo de la presente controversia, petición que se eleva como quiera que en las mismas notificaciones fueron enviadas a la dirección aportada en su oportunidad en el libelo genitor.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:

1. El pasado dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), la parte actora radicó el escrito demandatorio de la referencia.
2. En el escrito introductorio se apuntó en el acápite de notificaciones que el domicilio del demandado es la Calle 24 No. 13 - 69 del Municipio de Yopal - Casanare

**SANDRA MILENA ALARCON HERRERA**  
**Abogada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**CARRERA 11 N° 14-14, OFICINA 311, "MEDITROPOLI 1"**  
**Sogamoso-Boyacá**  
**Celular: 3157259276**

3. Mediante proveído de cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso se permitió en librar mandamiento de pago en contra del aquí ejecutado.
4. El seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue radicado ante las dependencias del despacho judicial escrito contentivo de la notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G. del P. de la cual media certificación de rehusado, notificación que fue enviada a la ya anotada dirección, y que fuera tramitada con la Guía No. 30039069 de la empresa de correos RURAL EXPRESS S.A.S..
5. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fue presentado sus instancias memorial con el que se anexa la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del C.G. del P. de la cual media certificación de rehusado, notificación que fue también enviada a la dirección apuntada en la demanda, y que fuera tramitada con la Guía No. 30049767.
6. El obrar el despacho judicial está quebrantando abiertamente el derecho al acceso a la administración de la justicia que le asiste a mi endosante dictando una providencia que quebranta el debido proceso de que deben estar revestidos todos y cada uno de los litigios que avoca conocimiento el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 291, 292 y 318 del Código General del Proceso y demás normas que se consideren pertinentes según el caso en concreto.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la actuación surtida dentro del cuaderno principal por medio de la cual se precisa las eventualidades insinuadas en la parte motiva del presente recurso.

#### **COMPETENCIA**

El Juez Segundo Civil Municipal de Sogamoso es competente para conocer del recurso de reposición por encontrarse en su sede judicial el proceso de la referencia.

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No. 14 – 14 Oficina 311 Edificio Meditrópoli 1 del Municipio de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico [milena.alarcon.mah@gmail.com](mailto:milena.alarcon.mah@gmail.com), Cel: 315 725 92 76.

El endosante, señor JOSE MARÍA CELY DÍAZ, quien se identifica con la cédula de

SANDRA MILENA ALARCON HERRERA  
Abogada UNIVERESIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
CARRERA 11 Nº 14-14, OFICINA 311, "MEDITERRANEO I"  
Sogamoso-Boyacá  
Celular: 3157259276

ciudadanía No. 4.167.262 de Mongua, y reside en la Carrera 20 No. 11A - 26 de la ciudad de Sogamoso, con correo electrónico [jomacediaz@hotmail.com](mailto:jomacediaz@hotmail.com).

Sin otro particular,

Atentamente,

~~SANDRA MILENA ALARCON HERRERA~~

~~C. C. No. 53.052.469 de Bogotá D.C.~~

~~T. P. No. 206.930 del C. S. de la J.~~